

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** COASMEDAS

**DEMANDADO(S).** WALTER ALFREDO AVILÉZ CASTILLA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00072-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la parte demandante allegó las constancias de envío de las comunicaciones para la notificación personal de los ejecutados.

No obstante, una vez revisado el expediente digital, para esta judicatura no está notificado en debida forma el ejecutado WALTER ALFREDO AVILÉZ CASTILLA, dado que no se anexó constancia de recibido del demandado.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa del demandado (a) WALTER ALFREDO AVILÉZ CASTILLA ordenará que se haga su comunicación para la notificación personal, al señor WALTER AVILÉS, remitiéndola a la Cra. 10 No. 24 - 23 de Cerete - Córdoba, o a la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda [avilezcastilla@hotmail.com](mailto:avilezcastilla@hotmail.com), teniendo en cuenta que las notificaciones por correo electrónico se deben efectuar de acuerdo a lo consignado en el artículo 8 de la ley N° 2213 del 13 de junio de 2022, así mismo, para que sea aceptada debe el iniciador recepcionar acuse de recibido, es decir que el remitente reciba la constancia de que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario y que la misma sea allegada al proceso, no siendo suficiente que sólo se aporte la constancia de envío.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación por aviso del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá

hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la notificación personal, de WALTER ALFREDO AVILÉZ CASTILLA, remitiéndola a la Cra. 10 No. 24 - 23 de Cerete - Córdoba, o a la dirección de correo electrónico suministrado en la demanda [avilezcastilla@hotmail.com](mailto:avilezcastilla@hotmail.com), atendiendo las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43dcbdc90e55222df25a855f26a8ca15c48f76e94dbbd2a4b40941cd00b5cfed

Documento generado en 07/07/2022 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>